



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

Resolución ADM/ARAP No.005 de 13 de enero de 2012.

El suscrito Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que artículo 4, ordinal 2 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, establece que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tendrá como funciones, entre otras, la de aplicar las medidas para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, con el fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente.

Que el artículo 21, numeral 15 de la Ley 44 de 2006, preceptúa que son funciones del Administrador General, entre otras, la adopción de todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola, y para el manejo de los recursos marino-costeros.

Que por razón de la Resolución ADM/ARAP No.125 de 16 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial No. 26940-B de 28 de diciembre de 2011, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá reguló la pesquería con arte de pesca de línea, estableciendo para dicho fin las especificaciones de los rodillos, número máximo de anzuelos, entre otros, que se tienen que aplicar al efecto.

Que el artículo primero, ordinal 2 del referido acto administrativo, señala las dimensiones que deben tener los rodillos, no obstante, se requiere modificar las medidas establecidas, por cuanto facilitaría la práctica de la pesquería con arte de pesca de línea.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, como en efecto se hace, el ordinal 2 del artículo primero de la Resolución ADM/ARAP No.125 de 16 de diciembre de 2011, el cual quedará de la siguiente manera:

2. Las dimensiones del rodillo serán como se mencionan a continuación:
 - 2.1. Los platos laterales del rodillo tendrán un máximo de sesenta centímetros (60 cm) de diámetro.
 - 2.2. El eje del rodillo tendrá un máximo de ochenta centímetros (80 cm) de largo.
 - 2.3. El diámetro del eje del rodillo tendrá un mínimo de seis centímetros (6 cm).

SEGUNDO: MANTENER, como en efecto se hace, sin alteración el resto del contenido de la parte dispositiva de la Resolución ADM/ARAP No.125 de 16 de diciembre de 2011.

TERCERO: La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la gaceta oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 4, ordinal 2, 21, numeral 15 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Giovanni Lauri Carreti
GIOVANNI LAURI CARRETI
 Administrador General



Fiel Copia del Original